

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular con medidas Cautelares Dte. COMFANDI Ddo: GRYCO LTDA EN LIQUIDACION- RADICADO 2016-00179-00

Oscar Ivan Montoya Escarria <oscar_ivan_montoya@hotmail.com>

Mié 14/10/2020 9:45

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL GRYCO LTDA EN LIQUIDACION -JUZGADO 3 C.CTO.PALMIRA.pdf,

Cordial Saludo,

En calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante, remito recurso de reposición en subsidio de apelación dentro del proceso de la referencia radicado 2016-00179-00

Atentamente,

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA
Abogado

26



77

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES

DTE: COMFANDI

DDO: GRYCO LTDA EN LIQUIDACION

RAD 2016 - 00179 - 00

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, contra el auto 376 de octubre 8 de 2020, notificado por estado el día 9 de octubre de 2020, por medio del cual declara terminado el proceso que nos ocupa por Desistimiento Tácito.-

1.-El artículo 317 del C. G. del P., nos indica en su numeral 2º, literal b), que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante, o auto que ordena seguir la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

2.-Descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos que el día 15 de mayo de 2018, se presentó ante ese despacho judicial un poder y/o autorización otorgado por el representante legal de la entidad demandante, donde se indica que el suscrito abogado puede retirar de ese Juzgado en nombre la entidad el oficio dirigido al Banco Agrario de la ciudad de Palmira- Depósitos Judiciales, el oficio de depósitos judiciales donde se ordena el pago de la suma de \$13.552.000, a favor de COMFANDI.

3.-Como consecuencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la Pandemia denominada COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura, suspendió los términos Judiciales desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 01 de Julio de 2020, para lo cual profirió diversos acuerdos, razón por la cual, dentro del término de suspensión, no corrieron términos judiciales, entre ellos los originados en el asunto que nos ocupa, de Desistimiento Tácito.

4.- Así las cosas, si tenemos en cuenta, que el día 15 de mayo de 2018, se presentó el mentado escrito contentivo de la autorización, los dos (2) años de que trata el artículo 317 numeral 2º literal b) del C. G. del P., culminarían el día 14 de mayo de 2020 y para esa fecha como es de conocimiento público, por lo tanto, constitutivo de un hecho notorio que conforme al artículo 167 inciso último, no requiere prueba, en primer lugar, estábamos en estado de Emergencia Social, económica y Ecología por el COVID-19, en segundo lugar, los términos judiciales se encontraban suspendidos, por órdenes y/o acuerdos proferidos por el Órgano competente Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, por lo tanto, dicho termino, no corrió durante cuatro (4) meses, y si se reanudaron los términos,



MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS
Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria
Teléfono 2710628 - Celular 315 556 78 21
Palmira Valle
Correo Electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com

el 01 de Julio de 2020, los dos años de que trata la mentada norma, fenecen el día 15 de octubre de 2020, y el auto fue proferido el día 8 de octubre de 2020 y notificado el día 9 de octubre de 2020.

5.-Por las anteriores consideraciones, le solicito a ese despacho judicial **REPONER PARA REVOCAR** el auto objeto de impugnación, consecuencialmente se continúe con el trámite el proceso, en el evento que mi petición no fuere atendida en esa instancia como subsidiaria interpone **RECURSO DE APELACION** en los términos que establece el artículo 317 numeral 2º literal e) del C. G. del P.

Anexo el escrito contentivo de la autorización de fecha 15 de Mayo de 2018.

Atentamente

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA

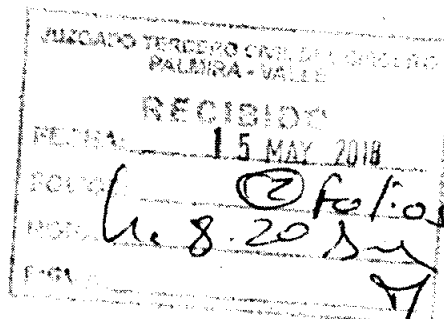
C. C. N° 6.385.900 de Palmira

T. P. N° 98.164 del C. S. J.

Correo electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: COMFANDI
DDO: GRYCO LTDA EN LIQUIDACION
RAD 2016 - 00179 - 00



MANUEL HUMBERTO MADRIÑAN DORRONSORO, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.255.801 de Palmira, actuando en calidad de Director Administrativo Suplente de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI, autorizo al abogado OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.385.900 de Palmira y Tarjeta Profesional No. 98.164 del Consejo Superior de la Judicatura, para que retire en nombre de la entidad el oficio dirigido al Banco Agrario de la ciudad de Palmira Depósitos Judiciales, en la cual ordena el pago la cancelación de un depósito judicial a favor de la entidad que represento.

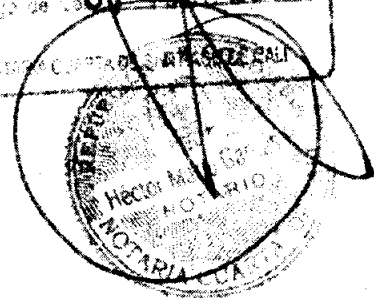
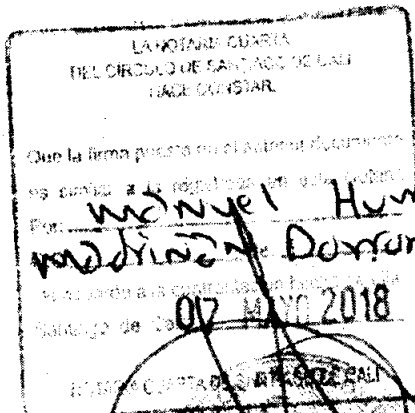
Se anexa al presente certificado de existencia y representación legal de Comfandi.

Atentamente

MANUEL HUMBERTO MADRIÑAN DORRONSORO
C. C. N° 16.255.801 de Palmira
Director Administrativo Suplente

El Autorizado,

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA
C.C. No. 6.385.900 de Palmira
T.P. No. 98.164 del C. S. de la J.

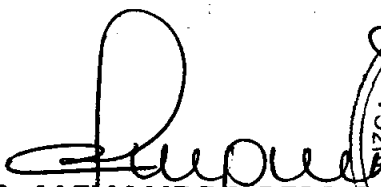


CONSTANCIA DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES (ARTS. 318 y 110 C.G.P.).

Radicación No. 76-520-31-03-003-2016-00179-00

TRASLADO No. 027

Hoy, 22 de octubre de 2020, se fija en lista el traslado del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandante en contra del auto No. 376 del 8 de octubre de 2020 dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI en contra de la SOCIEDAD GARCIA RODRIGUEZ LIMITADA "GRYCO LTDA" EN LIQUIDACION de conformidad con lo dispuesto en el Art. 318 del C.G.P. en concordancia con el canon 110 de la misma codificación.


MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria

